



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00264-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.1156

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovida por el señor Carlos Daniel Rubio Marín, contra el señor Jorge Andrés Cruz López, será inadmitida porque:

1. No cumple con el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. pues no determina la dirección física del apoderado del demandante.

2. El poder no se adecúa al párrafo 1º del art. 9 de la Ley 2113 de 2021, porque que la autorización núm. 71, expedida por la Directora Consultorio Jurídico de la Universidad (núm. 4 exp), se otorgó para actuar en representación de Vehier Guarnizo y el poder aportado proviene del señor Carlos Daniel Rubio Marín. No a nombre de quien autorizó representar la Universidad.

Por ello mismo nos abstendremos de reconocer personería al estudiante de derecho actuante.

De conformidad con art. 90 del C.G.P. se concederá al demandante el termino legal para subsanar la demanda so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por el señor Carlos Daniel Rubio Marín. contra el señor Jorge Andrés Cruz López.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERNOS de reconocer personería al mandatario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52fc69dfe190c3f1e00a0e3d5dcd69bdc9c61b7cfda5a45db9b05760d0c9e9**

Documento generado en 26/09/2022 11:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>